

***Anexo 1: La Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores***

***EURAXESS: “Una Estrategia de RRHH para incorporar la Carta y el Código”***

***Análisis interno***

***Plan de Acción ISCIII (19 abril 2012, revisada septiembre 2012)***



## I. Aspectos éticos y profesionales

### 1. Libertad de investigación

Los investigadores deben orientar su investigación hacia el beneficio de la humanidad y el enriquecimiento del conocimiento científico, disfrutando de libertad de pensamiento y expresión, y libre elección de métodos para resolver problemas, siempre que se respeten los principios y prácticas éticas reconocidas. Los investigadores deben, sin embargo, aceptar las limitaciones a esa libertad que puedan surgir por determinadas circunstancias particulares de la investigación (incluyendo supervisión, guía o dirección) o por motivos operativos, debido por ejemplo a cuestiones presupuestarias o estructurales, o especialmente en el sector industrial, por motivos de protección de propiedad intelectual. Estas limitaciones no deberían, sin embargo contravenir los principios y prácticas éticas reconocidas, a las cuales deben adherirse los investigadores.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Constitución Española. Artículo 44. 2:</b> Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.</p> <p><b>Artículo 20. 1 CE: Se reconocen y protegen los derechos:</b> a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. <b>Artículo 20. 4 CE:</b> Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título... <b>Artículo 149. 15º) CE:</b> El Estado tiene competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Título preliminar. Disposiciones Generales.</p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b></p> <p><b>Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</b> Artículo 40 y ss.</p>	<p><b>Real Decreto 375/2001, de 6 de abril,</b> por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III</p>	<p>No necesarias</p>	

## 2. Principios éticos

Los investigadores deben observar las prácticas y principios fundamentales reconocidos como apropiados a sus disciplinas, además de acatar las normas éticas documentadas en los códigos éticos nacionales, sectoriales o institucionales.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p><b>LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Artículo 53. Principios éticos. Artículo 54. Principios de conducta.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 10. Comité Español de Ética de la Investigación</p>	<p><b>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.</b> Aprobado por el comité de Dirección del ISCIII el 14 de Mayo de 2009.</p> <p><b>Resolución 28/09, de 29 de abril de 2009,</b> por la que se crea el Comité de Ética de la investigación y de Bienestar Animal del Instituto de Salud Carlos III.</p> <p><b>La Comisión de Seguridad de la Información es creada por resolución 320/01 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III</b> con el objetivo de actuar en aquellos asuntos en los que sea de aplicación la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal y toda aquella normativa que afecte a la confidencialidad de los sistemas de información del Instituto.</p>	No necesarias	

### 3. Responsabilidad profesional

Los investigadores deben hacer lo posible porque su actividad de investigación sea relevante para la sociedad, y que no se duplique la llevada a cabo en otros lugares. Deben evitar el plagio, y acatar el principio de propiedad intelectual y propiedad compartida en el caso de trabajos realizados en colaboración con un supervisor y/o otros investigadores. La necesidad de validar observaciones nuevas mediante demostraciones de que los experimentos son reproducibles no debe ser interpretada como plagio, siempre y cuando los datos a confirmar sean debidamente citados. Los investigadores deben asegurarse de que si algún aspecto de su trabajo es delegado, la persona en la que se delega está capacitada para realizarlo.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b>	<b>Resolución 370/02, de 14 de febrero</b> , por la que se crea el procedimiento interno sobre patentes, derivado del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes. <b>Resolución 28/05, de 22 de abril</b> , por la que se crea la Comisión de Investigación del Instituto de Salud Carlos III. <b>La Comisión de Seguridad de la Información. Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.</b> Aprobado por el comité de Dirección del ISCIII el 14 de Mayo de 2009.		

#### 4. Actitud profesional

Los investigadores deben conocer los objetivos estratégicos de su ámbito de trabajo, así como los posibles mecanismos de financiación, y deben solicitar los permisos necesarios antes de comenzar su actividad o acceder a los recursos disponibles. Deben informar a sus empleadores, financiadores, o supervisores cuando su proyecto de investigación sea retrasado, redefinido o finalizado, o advertir cuando deba ser finalizado antes del plazo previsto, o cancelado por cualquier motivo.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p><b>REAL DECRETO 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.</b> Artículo 6. Deberes del personal investigador en formación.</p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b></p> <p><b>Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre,</b> por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.</p> <p><b>Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre,</b> por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de pre-embriónes sobrantes</p> <p><b>REAL DECRETO 223/2004, de 6 de febrero,</b> por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos</p>	<p><b>CÓDIGO de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.</b></p> <p><b>Resolución de 8 de febrero de 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria 2012 de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. Contratos celebrados con los investigadores.</p>	No necesarias	

## 5. Obligaciones contractuales y legales

Los investigadores de todos los niveles deben conocer la regulación nacional, sectorial e institucional en relación con la formación y condiciones de trabajo. Esto incluye la regulación de los derechos de propiedad intelectual, y los requisitos y condiciones de patrocinadores o financiadores, independientemente de la naturaleza de sus contratos. Los investigadores deben adherirse a dicha regulación y entregar los resultados acordados (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollos de proyectos, etc.), según los términos del contrato o documento equivalente.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación</b> (arts. 4, 6 y 7).</p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio de la Investigación Biomédica</b> (Título II).</p> <p><b>Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.</b> (art. 40) Título IX. Capítulo I. Sección I. (arts. 48-55).</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</b> (art.5) Título I. Capítulo I. Sección IV (arts.10-13)</p> <p><b>III Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado</b></p> <p><b>Ley 11/86, de 20 de marzo de Patentes</b></p> <p><b>Real decreto 55/2002 de 18 enero,</b> sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 11/1986 de 20 marzo de Patentes</p>	<p><b>Orden SCO/523/2008, de 27 de febrero,</b> por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 (art.19 y 22).</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero de 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria 2012 de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. Contratos celebrados con los investigadores (arts. 21, 40, 59, 69, 81).</p> <p><b>Resolución 370/02, de 14 de febrero,</b> por la que se crea el procedimiento interno sobre patentes, derivado del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes.</p> <p>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación</p>	<p>Actualización de las cláusulas de adhesión a la normativa vigente en relación con la formación, condiciones de trabajo y propiedad intelectual, que vinculen a los investigadores en el momento de su contratación.</p> <p>Revisión y difusión del código de buenas prácticas en investigación del ISCIII en el momento de la incorporación al centro de los investigadores (contratados o fijos)</p> <p>Establecimiento de jornadas informativas</p>	<p>Secretaría General.- RR.HH- Diciembre 2012</p> <p>Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación (SGSAFI)-Área de Coordinación de la Investigación Científica- Diciembre 2012</p> <p>Comisión Euraxess - Noviembre 2012</p>

## 6. Responsabilidad

Los investigadores deben ser conscientes de que tienen responsabilidad hacia sus empleadores, financiadores u otros cuerpos públicos o privados, y también según los principios éticos, hacia la sociedad en su conjunto. En particular, los investigadores financiados por fondos públicos son responsables del uso eficiente de los fondos de los contribuyentes. Por tanto, se deben adherir a los principios de competencia, transparencia y eficacia en la gestión financiera, y deben cooperar con auditorías autorizadas de sus actividades de investigación realizadas por sus financiadores o comités éticos. Los métodos de recogida y análisis de datos, los resultados, y en su caso, los detalles de los datos deben estar disponibles para escrutinio externo si es necesario, según sea requerido por las autoridades pertinentes.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p><b>LEY 38/2003, de 17 noviembre, GENERAL DE SUBVENCIONES.</b> Artículo 20. Información sobre la gestión de subvenciones. Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas. Artículo 32. Comprobación de subvenciones. Artículo 46. Obligación de colaboración.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 28. 3. Deberes del personal técnico al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado. Capítulo II. Agentes de Financiación. Artículo 45. Agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación. Disposición Adicional Undécima. Punto 3.</p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b></p>	<p><b>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación (ISCIII.C.SSIF.02). Manual de Procedimientos</b></p> <p><b>Resolución de 8 de febrero de 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria 2012 de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.</p>	No necesarias	

## 7. Buenas prácticas en investigación

Los investigadores deben adoptar siempre métodos de trabajo seguros, de acuerdo con la legislación nacional, incluso tomar las debidas precauciones para salvaguardar la salud y la seguridad y para protegerse de pérdidas de información, por ejemplo elaborando estrategias adecuadas de obtención de copias de seguridad. También deben conocer la legislación nacional vigente en cuanto se refiere a protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para ajustarse a la misma.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Constitución Española.</b> Artículo 40.2. Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p><b>Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Artículo 38.</b> Comité de Seguridad y Salud.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Artículo 10. Comité Español de Ética de la Investigación. Disposición Adicional Novena.</b> Protección de datos de carácter personal.</p> <p><b>Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</b></p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b></p>	<p><b>Resolución 320/01 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III</b> con el objetivo de actuar en aquellos asuntos en los que sea de aplicación la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal y toda aquella normativa que afecte a la confidencialidad de los sistemas de información del Instituto. La Comisión de Seguridad de la Información asume las funciones de dinamizar, coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la adecuación a la normativa vigente sobre la protección de datos y la seguridad de los sistemas de información en este Instituto siguiendo los pasos concretos del protocolo definido en el documento base.</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero de 2012 del ISCIII</b>, por la que se aprueba la convocatoria 2012 de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.</p> <p><b>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación</b></p> <p><b>Procedimiento para el desarrollo y actual Declaración de Derechos y Obligaciones del ISCIII en materia de Seguridad y Salud en el trabajo</b></p> <p><b>Resolución 19/05 de 20 de abril de 2005 por la que se crea la Comisión de Seguridad Biológica del Instituto de Salud Carlos III</b></p>	<p>No necesarias</p>	



## 8. Difusión y explotación de resultados

Todos los investigadores deben asegurarse de que los resultados de sus investigaciones sean difundidos y explotados, por ejemplo mediante comunicaciones o transferencia a otros niveles de investigación, o si fuera oportuno, mediante su comercialización. Se espera de todos los investigadores, pero especialmente de los más experimentados, que aspiren a que sus trabajos de investigación sean fructíferos y que los resultados sean comercializados, o difundidos al público (o ambos), si fuera posible.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Capítulo II. Transferencia y difusión de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y cultura científica, tecnológica e innovadora (art. 33.f, 35 y 37).</p> <p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b></p> <p><b>Real decreto 55/2002 de 18 enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación,</b> de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 11/1986 de 20 marzo de Patentes</p>	<p>Resolución 320/01 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III con el objetivo de actuar en aquellos asuntos en los que sea de aplicación la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal y toda aquella normativa que afecte a la confidencialidad de los sistemas de información del Instituto.</p> <p><b>Resolución 370/02 Procedimiento interno para facilitar el cumplimiento del RD 55/2002</b></p> <p><b>Jornada Anual sobre Patentes y Protección de Resultados</b></p> <p><b>Sistema de Información y Evaluación Científico-Técnica del ISCIII (SIECT)</b> en la intranet, que permite la recogida de información permanente para visibilizar los avances y resultados de los investigadores/ <b>Blog SIECT</b></p> <p>Difusión a través de la página web del ISCIII</p> <p>Elaboración de la Memoria científica del ISCIII (ppo #8)</p>	<p>Elaboración y difusión del Código de confidencialidad</p> <p>Elaboración de una Estrategia de Vigilancia/Transferencia de resultados/Coordinación entre los centros y la OTRI en cuanto a la oferta tecnológica</p>	<p>Subdirección General de Programas Internacionales de Investigación y Relaciones Institucionales (SGRIIPI)- Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) - Diciembre 2012</p> <p>SGRIIPI-OTRI/ Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación (SGSAFI) – Diciembre 2012</p>

## 9. Compromiso público

Los investigadores deben velar porque sus trabajos de investigación se den a conocer a la sociedad en general, de manera que sean entendidos por el público no especializado, promoviendo de ese modo la capacidad del gran público de entender la ciencia. El compromiso directo con la sociedad permitirá a los investigadores conocer las prioridades y las preocupaciones del público acerca de la ciencia y la tecnología.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Capítulo III. Difusión de resultados y cultura científica y tecnológica. (arts.33, 34, 35 y 37)  <b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b>	<b>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de la Investigación</b>  Difusión a través de la pagina web del ISCIII  Elaboración de la Memoria científica del ISCIII (ppo #8)	Desarrollo de una política de información sobre resultados de la investigación a la sociedad y de divulgación científica.  Realizar actividades de divulgación, p.ej. participación en la Semana de la Ciencia, noche del investigador	Oficina de Prensa - Trimestre 2º 2013  Oficina de Prensa - Trimestre 2º 2013

## 10. No discriminación

Los empleadores y/o financiadores no discriminarán a los investigadores por motivos de género, edad, etnia, nacionalidad u origen social, religión o creencias, orientación sexual, idioma, discapacidad, opinión política y condición socio-económica.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Constitución Española. Artículo 14 CE.</b> Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. <b>Artículo 9.2 CE, .Artículo 35.1 CE.</b></p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.</b> Sección 2ª. Derechos laborales. Artículo 4.2.c). Artículo 17. 1. No discriminación en las relaciones laborales</p> <p><b>Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> Capítulo I. Derechos de los Empleados Públicos. Artículo 14. Derechos individuales. Artículo 14.i ...no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p><b>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</b></p> <p><b>Resolución de 20 de mayo de 2011,</b> de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos.</p>		No necesarias	

## 11. Sistemas de Evaluación/Valoración

Los empleadores y/o financiadores deben introducir sistemas de evaluación/valoración de los investigadores, incluyendo investigadores experimentados, para acreditar periódicamente el rendimiento profesional de una manera transparente por un comité independiente (y en el caso de investigadores experimentados, preferiblemente internacional).

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 22).</p> <p>RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Título I. (art.60).</p> <p>Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Capítulo II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. Artículo 20. La evaluación del desempeño.</p> <p>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (art. 5,16 y 25.5 y disp. Trans. 5ª sistemas de evaluación del desempeño).</p>	<p>Orden SCO/523/2008, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 (art.13).</p> <p>Productividad Laboral</p>	<p>En los centros de investigación del ISCIII, se adaptarán los sistemas de evaluación, con descripción de las acciones a tomar, según mandato y según la fecha de aplicación de la Ley 17/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p>	<p>Secretaría General.- RRHH – Trimestre 4º 2014 (condicionado al desarrollo reglamentario previsto)</p>

## II. Reclutamiento

### 12. Reclutamiento

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de la existencia de estándares claramente especificados para la admisión de investigadores, especialmente en el comienzo de sus carreras. También debería facilitarse el acceso de grupos desfavorecidos o de investigadores o profesores retornando a la carrera investigadora. Los empleadores y/o financiadores deberían adherirse a los principios enunciados en el Código de Conducta para el reclutamiento de investigadores, a la hora de contratar o acoger investigadores.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales prexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> Artículo 61. Sistemas selectivos</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 16. Criterios de selección del personal investigador. Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador funcionario.</p> <p><b>III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.</b> Artículo 33. Convocatoria.</p> <p><b>RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.</b> Artículo 8. Contratación del personal investigador en formación.</p>	<p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación. Base 1ª:</b> criterios de selección; desarrollo. <b>Base 3ª:</b> Puestos.</p> <p><b>Orden CIN/1661/2010, de 10 de junio,</b> por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.</p> <p>Cupo de reserva de plazas para discapacitados</p>	<p>No necesarias</p>	

### 13. Reclutamiento (Código)

Los empleadores y/o financiadores deben establecer procedimientos de reclutamiento abiertos, eficientes, transparentes, suficientes, comparables internacionalmente, y adaptados al tipo de puesto ofertado. Las ofertas de trabajo deben dar una descripción del conocimiento requerido y funciones a realizar, y no ser descorazonadoras para potenciales candidatos. Los empleadores deberían incluir una descripción de las condiciones de trabajo y derechos, incluyendo las perspectivas de desarrollo profesional. El tiempo permitido entre la publicación de la oferta de trabajo y el final de la convocatoria debería ser razonable.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> TÍTULO IV Adquisición y pérdida de la relación de servicio. CAPÍTULO I Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Artículo 55.2 b) Principios rectores. Artículo 61. Sistemas selectivos</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,</b> por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Artículo 8. 5. Artículo 11.1 y ss. Artículo 22</p> <p><b>Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</b> Artículo 40 y ss.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Sección 2ª. Artículo 20. Modalidades contractuales</p> <p><b>III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.</b> Artículo 31. Sistemas selectivos.</p>	<p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 3ª: sistema selectivo.</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. Artículos 21, 40,50, 59, 69, 81. (relativos a las condiciones de las ayudas específicas para cada tipo de contrato en relación con cada tipo de investigador)</p>	No necesarias	

#### 14. Selección (Código)

Los comités de selección deben reunir expertos en diferentes áreas y competencias, y estar equilibrados en cuanto a género, y en la medida de lo posible incluir miembros de diferentes sectores (público y privado) y disciplinas, incluyendo personas de otras nacionalidades y con experiencia suficiente para valorar al candidato. Cuando sea posible, deben utilizarse diversas prácticas para la selección, como una evaluación por un experto externo, o entrevistas personales. Los miembros del panel de selección deberían estar suficientemente formados.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p><b>Ley 7/2007 de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público</b> (art. 60);</p> <p><b>III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado</b> (art. 34);</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art. 5.2) y (art.15);</p> <p><b>Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado</b> (Cap. III) (RD 364/95, de 10 de marzo)</p>	<p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII</b>, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. Artículo 7. Evaluación y selección de solicitudes. Artículo 13. Evaluación y selección de las solicitudes. Comisiones de Selección. Artículo 74. Evaluación y selección de las solicitudes</p> <p><b>Orden SCO/523/2008, de 27 de febrero</b>, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y del Plan Nacional de I+D+I 2008 – 2011. Artículo 13. Evaluación, órganos y criterios de otorgamiento de las ayudas.</p> <p><b>Base 4ª de las convocatorias de los concursos específicos, oposiciones y contratos asociados a Proyectos de Investigación del ISCIII.</b></p>	<p>La Agencia Financiadora debe incluir en las bases de las convocatorias la necesidad de considerar el equilibrio de género en los comités de selección, con sujeción al nuevo Plan Estatal de I+D</p> <p>Establecer criterios mínimos en las Comisiones de Selección para proponer a expertos externos en Comisiones de concursos, y contratos, en las que se considere relevante.</p>	<p>Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (SGEFI) – Trimestre 1º 2013 (dependiendo del nuevo Plan Estatal de I+D)</p> <p>Secretaría General.- RRHH- Trimestre 1º 2013</p>

## 15. Transparencia (Código)

Los candidatos deben estar informados antes del proceso de selección de cuáles son los criterios de selección, cómo se desarrolla la selección, cuál es el número de puestos vacantes, y cuáles son las perspectivas de desarrollo profesional. También deberían estar informados después de la selección acerca de los puntos fuertes y débiles de sus candidaturas.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> TÍTULO IV Adquisición y pérdida de la relación de servicio. CAPÍTULO I Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Artículo 55.2 b) Principios rectores</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 5. La evaluación en la asignación de los recursos públicos. Artículo 16. Criterios de selección del personal investigador</p> <p><b>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</b> Artículo 8. Principios generales. Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones. Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Artículo 23. Iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva</p>	<p><b>Orden CIN/1661/2010, de 10 de junio,</b> por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.</p> <p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 1ª: Criterios de selección; Desarrollo. Base 3ª: Puestos.</p> <p><b>Orden SCO/523/2008, de 27 de febrero,</b> por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y del Plan Nacional de I+D+I 2008 – 2011. Artículo 13. Evaluación, órganos y criterios de otorgamiento de las ayudas. Artículo 13. Evaluación, órganos y criterios de otorgamiento de las ayudas.</p>	No necesarias	



## 16. Valoración de méritos (Código)

El proceso de selección debe contemplar el conjunto de la experiencia de los candidatos. Cuando se valore el potencial general como investigadores debe considerarse su creatividad y su nivel de independencia. Los méritos deben juzgarse cualitativamente, y no solo cuantitativamente, valorando resultados sobresalientes dentro de una carrera diversificada y no sólo el número de publicaciones. En consecuencia, los índices bibliométricos deben valorarse junto con un rango más amplio de criterios, como docencia, supervisión de personal, trabajo en equipo, transferencia del conocimiento, gestión de investigación e innovación, y actividades de divulgación científica. En el caso de candidatos con experiencia empresarial debe valorarse su participación en patentes, desarrollos e inventos.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Constitución española de 1978.</b> Artículo 44.2 Artículo 149. 1. 15ª.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 26. Acceso al empleo público y promoción interna.</p> <p><b>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</b> Artículo 23. 2 l.- Iniciación. Artículo 24.3.b. Instrucción.</p> <p><b>Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</b> Artículo 60. 1. Criterios de valoración</p> <p><b>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</b> Artículo 54. 2. Motivación</p>	<p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 3ª.2º: Méritos profesionales</p> <p><b>Orden CIN/1661/2010, de 10 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso,</b> por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.</p> <p><b>Concursos específicos</b></p>	No necesarias	

## 17. Alteraciones en el orden cronológico de CVs (Código)

No deben penalizarse las interrupciones en la carrera o las alteraciones del orden cronológico de los CVs, sino que deben contemplarse como una evolución, y por tanto una contribución valiosa al desarrollo profesional de un investigador hacia una experiencia multidimensional. Los candidatos deben poder aportar CVs basados en la experiencia, que reflejen logros y capacidades apropiados para el puesto que están solicitando.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Título II. Capítulo I.</b> Sección II. Contratación del Personal Investigador de carácter laboral. Capítulo II. Artículo 26. Acceso al empleo público y promoción interna.</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</b> Artículo 11. Contratos formativos</p>	<p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 3ª: Méritos formativos y profesionales.</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. Capítulo II. Sección 1ª. Disposiciones comunes de los subprogramas de formación, movilidad, y contratación e incorporación. Artículo 15. 3. Pago y justificación de las ayudas para contratos. Ayudas PFIS. Artículo 22. 1. Derechos de los investigadores en relación con las suspensiones de las ayudas. Ayudas FGIN. Artículo 33. 4. Condiciones de las ayudas. Rio Hortega. Artículo 41.c). Requisitos de los candidatos. Sara Borrell. Artículo 61. c). Requisitos de los candidatos. Miguel Servet. Artículo 71. a). Requisitos de los candidatos. Categorías</p>	<p>No necesarias</p>	

## 18. Reconocimiento de la movilidad (Código)

Cualquier experiencia de movilidad, por ejemplo una estancia en otro país o región, o un cambio de sector (público o privado), o de una disciplina a otra, tanto si es parte de la formación inicial, o es en una etapa posterior de su carrera investigadora, así como la movilidad virtual, debe considerarse como una contribución valiosa para el desarrollo profesional de un investigador.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica</b> art.86</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Art.16. Movilidad del personal investigador. Artículo 37, Apartado 3. Internacionalización del Sistema Español de Ciencia y Tecnología</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de 24 de marzo,</b> por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Artículos 12 y 15</p> <p><b>Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</b> Artículos 40 y 41. Artículo 76 Bis 2. Formación y movilidad. Artículo 88.3. De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes</p>	<p>Convocatorias para acceso libre o por promoción interna, en la Escala de Investigadores Titulares de los OPIS. (Base 5ª.2º.b: La experiencia en centros de investigación nacionales o extranjeros)</p> <p>Convocatorias de los contratos asociados a Proyectos de Investigación (Base 3ª.2º.3º. Méritos Profesionales. Becas en España o en el extranjero)</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII,</b> por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. Capítulo II. Sección 2ª. Disposiciones específicas de los subprogramas de formación, movilidad. Subsección 1ª. Ayudas PFIS. Artículo 21. Condiciones de las ayudas. Subsección 4ª. BAE. Artículo 48. Sección 3ª. Subsección 1ª. Contratos "Sara Borrell". Artículo 59. Condiciones de las ayudas</p> <p>No se valora la movilidad desde el sector privado al público, ni entre disciplinas</p>	<p>Se estudiarán medidas de discriminación positiva para valorar la movilidad privado-pública o la movilidad entre disciplinas</p>	<p>SGEFI / Secretaría General. -RRHH - Trimestre 1º 2013</p>

## 19. Reconocimiento de méritos y titulaciones (Código)

Los empleadores y/o financiadores deben valorar adecuadamente los méritos y títulos académicos y profesionales de los investigadores, incluyendo aquellas cualificaciones no formales, especialmente en el contexto de movilidad internacional y profesional. Deberían estar familiarizados con las normas, procedimientos y estándares de dichas titulaciones, y conocer las leyes nacionales, convenciones o normas de reconocimiento de dichas cualificaciones.

Legislación relevante	Prácticas o normas institucionales	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2007, 3 de julio, Investigación Biomédica.</b> Art.10.2 Calidad de la Investigación Biomédica.</p> <p><b>Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.</b> Art. 17.1</p> <p><b>Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.</b> Art.1.2 Objeto. Art.8.2.</p> <p><b>Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre,</b> por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora.</p> <p><b>Real Decreto 778/1998, de 30 de abril,</b> por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de Postgrado.</p> <p><b>Real Decreto 56/2005 Estudios Universitarios Oficiales de Postgrado</b></p> <p><b>Real Decreto 1393/2007 Ordenación de las enseñanzas Universitarias oficiales.</b></p> <p><b>Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre,</b> por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de sept de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de nov. de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.</p> <p><b>Real Decreto 459/2010, de 16 de abril,</b> por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento a efectos profesionales de títulos extranjeros de especialista en C. Salud, obtenidos en Estados no miembros de la UE.</p>	<p><b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 3ª: Méritos formativos y profesionales.</p> <p><b>ORDEN SCO/523/2008, de 27 de febrero,</b> por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y del plan nacional de I+D+I 2008-2011. Artículo 13. Evaluación, órganos y criterios de otorgamiento de las ayudas.-</p> <p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.</b> Artículo 7. Evaluación y selección de las solicitudes. Artículo 13. 1. Evaluación y selección de las solicitudes. Artículo 26. Solicitudes y documentación.</p>	<p>No necesarias</p>	

## 20. Antigüedad (Código)

El grado de titulación requerido debe ser adecuado a las necesidades del puesto, y no ser establecido como barrera. El reconocimiento y evaluación de titulaciones debería enfocarse más hacia la valoración de los logros de la persona que hacia sus circunstancias o la reputación de la institución donde se han adquirido. Dado que las titulaciones pueden haber sido adquiridas al principio de una larga carrera, el patrón de desarrollo profesional posterior debe ser valorado.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
	<b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación. Base 3º.1º. 3º. Titulación.</b>	No necesarias	

## 21. Postdoctorales (Código)

Deben establecerse normas claras y explícitas para el reclutamiento de investigadores postdoctorales, incluyendo la duración máxima y los objetivos de sus contratos. Estas normas deben tener en cuenta el tiempo pasado en otras instituciones como investigadores postdoctorales, así como que este status debería ser “de transición”, con el objetivo principal de adquirir experiencia adicional para acceder a oportunidades de desarrollo de su carrera a largo plazo.

Legislación relevante	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.20, 21 y 22);</p> <p><b>Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.</b> Disposición adicional sexta. Programas de ayuda a la investigación para doctores.</p>	<p><b>Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII</b>, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la AES, en el marco del P. Nal. Sec. 3ª. Disp. Específicas del Subprograma de contratación e incorporación. (art. 55) Modalidades. Subsec. 1ª. Contratos Posdoctorales de perfeccionamiento en investigación en salud „Sara Borrel“ (junior) y „Miguel Servet“ (senior) (Art. 56)</p> <p><b>ORDEN SCO/523/2008, de 27 de febrero</b>, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la iniciativa estratégica de investigación en salud en el marco de la ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y del plan nacional de I+D+I 2008-2011. Artículo 3. Objetivos. Artículo 4. Líneas de actuación, subprogramas y modalidades objeto de ayuda.</p> <p><b>Programa de Estabilización de Investigadores y de Técnicos de Apoyo a la Investigación y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional</b> (Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III), en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (ENCYT) 2008-2015.</p> <p>No existen normas para la incorporación al ISCIII de postdoctorales, ni existe oportunidad de desarrollo de la carrera</p>	<p>Adaptación de las convocatorias de Recursos Humanos a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p>	<p>Secretaría General. - RRHH - Trimestre 2º 2013 (condicionado al desarrollo reglamentario previsto)</p>

### III. Condiciones de trabajo y Seguridad Social

---

#### 22. Reconocimiento de la profesión

Todos los investigadores implicados en una carrera investigadora deben ser tratados como investigadores y reconocidos como tales, desde el comienzo de su carrera como postgraduados e incluyendo todos los niveles, independientemente de su clasificación a nivel nacional (empleado, postgraduado, candidato postdoctoral, becario postdoctoral, funcionario, etc.)

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Artículo 13. Personal investigador.</b> Artículo 14. Derechos del personal investigador. Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador funcionario. Artículo 27. Personal de investigación.		No necesarias	

### 23. Ambiente de trabajo de investigación

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que el ambiente de trabajo favorece la investigación y estimula el aprendizaje, ofreciendo equipos, instalaciones y oportunidades. También deben favorecer la colaboración por medio de redes de investigación, respetando en todo momento las normas nacionales o sectoriales acerca de protección de salud y seguridad. Los financiadores deben proporcionar los recursos adecuados para llevar a cabo los programas de trabajo acordados.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>LEY 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.</b> Artículo 88. Institutos y redes de investigación.</p> <p><b>Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.</b> Artículo 51. Redes de investigación cooperativa.</p> <p><b>Disposición adicional segunda. Fomento de la investigación biomédica por el Instituto de Salud Carlos III.</b> Dos. Centros propios de investigación.</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 14. Derechos del personal investigador. Disposición Adicional Octava. Dos. b) y c) Reorganización de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.</p>		No necesarias	



## 24. Condiciones de trabajo

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que las condiciones de trabajo de los investigadores, incluidos de los discapacitados, son suficientemente flexibles para asegurar el éxito científico, de acuerdo con la legislación nacional y con los convenios nacionales y sectoriales. Deben promoverse condiciones de trabajo que permitan tanto a hombres como a mujeres investigadoras conciliar la vida familiar y la profesional. En particular, se deben considerar, entre otras medidas, horario flexible, horario a tiempo parcial, tele-trabajo y descanso sabático, así como las provisiones financieras y administrativas para llevar a cabo dichas adaptaciones.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Capítulo II. Igualdad y conciliación.</b> (Art. 44, 51 y 56)</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art. 14.j)</p> <p><b>Plan integral de conciliación de la vida personal y laboral en la Administración General del Estado</b> (Plan Concilia)</p> <p><b>III Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado.</b> Plan Concilia.</p>	<p>Aplicación de la normativa laboral y de Seguridad Social vigente: entre otras medidas, eliminación de barreras arquitectónicas.</p> <p>Existencia de Guardería para niños de 0-3 años.</p> <p>Convocatoria anual de Ayudas Sociales.</p> <p>Existe cierta flexibilización de horarios</p>	<p>Se realizará un estudio y análisis del horario de trabajo y de jornadas especiales</p>	<p>Secretaría General.- RRHH / SGSAFI- Área Coordinación de la Investigación Científica – Diciembre 2012</p>

## 25. Estabilidad del empleo

Los empleadores y/o financiadores deben procurar que el rendimiento de los investigadores no esté comprometido por la inestabilidad de los contratos de trabajo, y deberían comprometerse en la medida de lo posible en la mejora de la estabilidad de empleo, ajustándose a los principios y términos propuestos en la Directiva de la UE acerca del trabajo mediante contratos de duración definida (*EU Directive on Fixed-Term Work*).

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>DIRECTIVA 1999/70/CE DEL CONSEJO de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.</b>  <b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Sección II. Contratación del Personal Investigador de carácter laboral. Artículo 20. Modalidades contractuales. Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador funcionario.</b>	<b>Programa de Estabilización de Investigadores y de Técnicos de Apoyo a la Investigación y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional</b> (Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III), en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (ENCYT) 2008-2015.	No necesarias	

## 26. Financiación y salarios

Los empleadores y/o financiadores deben procurar que los investigadores disfruten de condiciones justas y atractivas de financiación y/o salarios adecuados con una cobertura social adecuada (bajas por enfermedad y maternidad, derecho a pensión y derecho a prestación por desempleo) de acuerdo con la legislación nacional y a los convenios colectivos. Esto debe incluir a los investigadores durante todas las etapas de su carrera, incluyendo las tempranas, según su situación legal, su rendimiento y el nivel de titulación/competencias.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.</b> Artículo 5. Derechos del personal investigador en formación.</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del estatuto de los trabajadores.</b> Artículo 11.e) Contratos formativos. Artículo 26.3 Del salario. Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.</p> <p><b>III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.</b> CAPÍTULO VIII. Vacaciones, licencias y permisos. Artículo 45. Vacaciones. Artículo 46. Licencias. Artículo 47. Permisos. CAPÍTULO XIII Estructura salarial.</p> <p><b>Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</b> Artículo 124. Condiciones del derecho a las prestaciones CAPÍTULO IV BIS. Maternidad. TÍTULO III. Protección por desempleo. Artículo 205 y 206.</p>		No necesarias	

## 27. Equilibrio de género

Los empleadores y/o financiadores deben perseguir un equilibrio de género en todos los niveles de personal, incluyendo el nivel de gestión y dirección. Esto es posible si existe una política basada en la igualdad de oportunidades durante la contratación, y en las etapas siguientes, sin que estos criterios prevalezcan sobre los criterios de calidad y competencia.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales prexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<p><b>Constitución Española de 1978.</b> Artículo 14.</p> <p><b>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</b> Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. TÍTULO V. El principio de igualdad en el empleo público. CAPÍTULO I. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. CAPÍTULO II El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Artículo 52. Titulares de órganos directivos. Artículo 53. Órganos de selección y Comisiones de valoración. Artículo 54. Designación de representantes de la AGE</p>		No necesarias	

## 28. Desarrollo profesional

Los empleadores y/o financiadores deben delinear, preferiblemente dentro de su marco de gestión de recursos humanos, una estrategia de desarrollo para investigadores en todas las etapas de su carrera, independientemente de su situación contractual, incluyendo investigadores contratados. Debe contemplarse la disponibilidad de mentores implicados en el apoyo y asesoramiento para el desarrollo personal y profesional de los investigadores, que les motive y contribuya a la reducción de la incertidumbre en su futuro profesional. Todos los investigadores deben conocer la existencia de dichos recursos.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.6, 12, 13, 14 y 25).  <b>Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.</b> Capítulo II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.  <b>Ley 14/2007, 3 de julio, Investigación Biomédica.</b> Art.10.2 Calidad de la Investigación Biomédica.	Resolución de 8 de febrero del 2012 del ISCIII, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional. Sección 3ª. Disposiciones Específicas del Subprograma de contratación e incorporación. (art. 55) Modalidades. Subsección 1ª Contratos Posdoctorales de perfeccionamiento en investigación en salud „Sara Borrel“(junior)  Ayudas Predoctorales de Formación en Investigación en Salud (PFIS) (AES Convocatoria 2012)	Nombramiento de mentores (para investigadores en sus etapas formativas) en cada Centro / Área, y definición de sus funciones, como por ejemplo seguimiento de progresos o asesoramiento al desarrollo profesional (oído el órgano asesor que se creará según las medidas propuestas para el ppo # 35),	Dirección / Área de Coordinación de la Investigación Científica. – Trimestre 2º 2013

### 29. Valor de la movilidad

Los empleadores y/o financiadores deben reconocer el valor de la movilidad geográfica, intersectorial, inter- y trans- disciplinar y la movilidad virtual, así como la movilidad entre el sector público y privado, como un modo de enriquecer el conocimiento científico y el desarrollo profesional en cualquier etapa de la carrera investigadora. En consecuencia, deben articularse estas opciones, y valorar y reconocer la movilidad dentro de su sistema de evaluación. Esto requiere que funcionen todos los mecanismos administrativos necesarios para permitir portabilidad de proyectos y coberturas de seguridad social, de acuerdo con la legislación nacional.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.</b> Artículo 86.1. Movilidad del personal investigador.  <b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 17. Movilidad del personal investigador.	<b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación.</b> Base 3ª.2º.3º: Méritos profesionales. Becas en España o en el extranjero.	No necesarias	

### 30. Acceso a consejo profesional

Los empleadores y/o financiadores deberían asegurarse de que se ofrece orientación profesional y de posibilidad de acceso a un puesto de trabajo a los investigadores, independientemente de la etapa de la carrera en que se encuentren o de su situación contractual, bien en las propias instituciones o bien a través de otras estructuras.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
		Inclusión en la intranet de un enlace a la página web de EURAXESS  Nombramiento de Mentores (ver acciones previstas para el ppo #28)	Sistemas Informáticos – Octubre 2012  Dirección /SGSAFI- Coordinación de la Investigación– Trimestre 2º 2013

### 31. Derechos de propiedad intelectual

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que los investigadores de cualquier nivel se beneficien de la eventual explotación de los resultados de I+D a través de protección legal, y en particular, a través de una adecuada protección de los derechos de protección intelectual, incluyendo derechos de autor. Las políticas y prácticas habituales deben especificar qué derechos corresponden a los investigadores, y cuando corresponda, cuáles a sus empleadores o terceras partes, incluyendo organizaciones externas, según figure en los acuerdos específicos de colaboración.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril</b>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Libro I. art.7 y art.10).</p> <p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.35).</p> <p><b>Ley 11/86, de 20 de marzo de Patentes</b> (art.1,2,3,4,5) (Disp.Adic 1ª,2ª y Disp.T.Única);.</p> <p><b>Ley 10/2002, 29 abril</b> por la que se modifica la Ley de Patentes para incorporar la Directiva Europea relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (art.1,2,3,4).</p> <p><b>Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y su Reglamento de ejecución.</b></p> <p><b>Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación.</b></p>	<p><b>Resolución 370/02, de 14 de febrero</b>, por la que se crea el procedimiento interno sobre patentes, derivado del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes.</p>	<p>Acciones de Formación sobre derechos de propiedad industrial</p> <p>(Referencia al punto 8: Elaborar una Estrategia de Vigilancia/Transferencia de resultados/Coordinación entre los centros y la OTRI en cuanto a la oferta tecnológica. Elaboración y difusión del Código de Confidencialidad)</p>	<p>SGPIIRI- OTRI - Trimestre 1º 2013</p>

### 32. Coautoría

La coautoría debería valorarse positivamente por las instituciones en las evaluaciones de personal, como evidencia de una aproximación constructiva durante las actividades de investigación.

Los empleadores y/o financiadores deben desarrollar estrategias, prácticas y procedimientos para procurar a los investigadores, incluyendo aquéllos al principio de sus carrera, el marco adecuado en el que puedan disfrutar de sus derechos a ser reconocidos y/o citados en el contexto de sus contribuciones reales, como coautores de artículos, patentes, etc., o a publicar los resultados de su propia investigación de forma independiente de su supervisor.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
	<b>Bases de la convocatoria de los contratos asociados a Proyectos de Investigación en el ISCIII.</b> Base 3ª.1º.2º: Méritos formativos. (...) Se valorarán las publicaciones científicas con índice de impacto, como autor o coautor, relacionadas con las funciones a desarrollar.	No necesarias	

### 33. Docencia

La docencia es un medio esencial de organizar y difundir el conocimiento, que debe valorarse dentro de la carrera investigadora. Sin embargo, la carga lectiva no debe ser excesiva, y no debe impedir que los investigadores, especialmente al principio de sus carreras, lleven a cabo sus propios trabajos de investigación. Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que las tareas docentes son remuneradas adecuadamente y que son tomadas en cuenta en los sistemas de evaluación, y que el tiempo de dedicación del personal experimentado a la formación de investigadores noveles se considera parte de sus responsabilidades docentes. Debería existir formación para las actividades docentes, como parte del desarrollo profesional de los investigadores.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</b> Artículo 31. Acceso a los cuerpos docentes universitarios de las Universidades Públicas.		No necesarias	



### 34. Quejas/Reclamaciones

Los empleadores y/o financiadores deben establecer, de acuerdo con la regulación nacional, mecanismos adecuados, posiblemente a través de un observador imparcial (del tipo Ombudsman o defensor del investigador) para manejar las quejas/reclamaciones de los investigadores, incluidos aquellos que conciernen a conflictos entre supervisores e investigadores noveles. Estos mecanismos deberían dar asistencia a todo el personal investigador de forma confidencial e informal con el fin de resolver conflictos, disputas y quejas, y promover un trato justo e igualitario dentro de la institución mejorando la calidad del ambiente de trabajo.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales prexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
		Proponer como función de los mentores (# 28)	Dirección / SGSAFI- Área de Coordinación de la Investigación- Trimestre 1º 2013

### 35. Participación en los órganos de decisión

Los empleadores y/o financiadores deberían admitir de manera legítima y deseable que los investigadores estén representados en los grupos de información, consulta y toma de decisión de la institución, para proteger y promover los intereses individuales y colectivos como profesionales y que contribuyan de forma activa al funcionamiento de la institución.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales prexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.8, 9, 10);	En algunos centros del ISCIII hay Comités de dirección en el que están representados, al menos, los responsables de Áreas/Servicios para asesorar a los directores en la toma de decisiones y que pueden ser un vínculo entre los investigadores y la Dirección  No existen órganos consultivos con representación de los investigadores (especialmente de aquellos en etapas tempranas de su carrera)	Regulación de órganos de participación en la toma de decisiones: entre sus funciones estaría el nombramiento de mentores para los Centros/ Áreas del ISCIII	Dirección / SGSAFI- Área de Coordinación de la Investigación Científica.- Trimestre 1º 2013

#### IV. Formación

##### 36. Relación con los supervisores

Los investigadores en su fase de aprendizaje deben mantener contactos organizados y regulares con el/los supervisor/es y el/los representante/s de su departamento para obtener máximo beneficio de su relación con ellos. Esto debe incluir el mantenimiento de registros de progresos y resultados novedosos, la obtención de opinión al respecto por medio de informes y seminarios, y la aplicación de sugerencias de acuerdo con los calendarios, hitos, y resultados y/o productos de la investigación.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>RD 63/2006, de 27 de enero</b>, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. (Art.7) (D.Adicional 6ª)</p>	<p><b>Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de Investigación.</b> B) Relaciones entre los componentes del grupo de trabajo. (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5); D) Conservación de registros, datos y muestras. (1, 2, 3, 4, 5)</p> <p><b>Resolución de 22 de abril de 2005, por la que se crea la Comisión de Investigación del ISCIII.</b></p> <p><b>Sistema de Información y Evaluación Científico-Técnica del ISCIII (SIECT) en la intranet, que permite la recogida de información permanente para visibilizar los avances y resultados de los investigadores.</b></p>	<p>Se propondrá que los mentores seleccionados según el ppo. #28 tendrán entre sus funciones la articulación de la supervisión</p>	<p>Área de Coordinación de la Investigación Científica- Trimestre 2º 2013</p>

### 37. Tareas de supervisión y gestión

Los investigadores experimentados deben prestar especial atención a su papel multitarea como supervisores, mentores, consejeros, líderes, coordinadores de proyectos, gerentes y comunicadores de la ciencia. Deben cumplir con estas funciones según los estándares más elevados. Respecto a su papel como supervisores o mentores, los investigadores experimentados deben establecer una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, con el fin de establecer condiciones favorables para la transferencia de conocimiento y el desarrollo exitoso de la carrera del investigador.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
	<b>Manual de procedimientos. Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de Investigación. B. Relaciones entre los componentes del grupo de trabajo.</b> 1.1. Asignación de una tutoría.1.2. Responsabilidades del tutor o tutora.1.3. Límites en el número de personas a cargo de una única tutoría. 1.4. Derechos y obligaciones del personal investigador en formación. 1.5. Obligaciones de la tutoría.	No necesarias	

### 38. Formación profesional continua

Los investigadores de todos los niveles deben procurar perfeccionarse de forma continua mediante la actualización y ampliación de sus capacidades y conocimientos técnicos. Esto puede conseguirse a través de diferentes medios, que incluyen (entre otras posibilidades) enseñanza reglada, seminarios, conferencias y formación virtual.

<b>Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)</b>	<b>Prácticas o normas institucionales preexistentes</b>	<b>Acciones requeridas</b>	<b>Cuándo/Quién</b>
<b>Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público</b> (art. 14.1.g);  <b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.14.1.k);  <b>Real Decreto 63/2006, de 27 de enero</b> , por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación (art. 4 y 5)	Convocatoria de ayudas de formación del ISCIII. <ul style="list-style-type: none"><li>Plan de formación del personal funcionario o laboral del ISCIII</li><li>Acciones Formativas del Programa de Investigación y Formación Intramural del ISCIII y de agencias financiadoras externas</li></ul> Bolsas de Ampliación de Estudios (BAE) (AES 2012).	Incrementar las Ayudas de Formación específicas	Secretaría General- Trimestre 4º 2012

### 39. Acceso a formación investigadora y desarrollo continuo

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que todos los investigadores en cualquier etapa de su carrera e independientemente de cuál sea su situación contractual, tengan la oportunidad de mejorar sus posibilidades de empleo a través de medidas que favorezcan el desarrollo continuo de sus capacidades y conocimientos técnicos. El éxito de estas medidas en cuanto a su accesibilidad, participación y efectividad, debe ser analizado periódicamente.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
<p><b>Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</b> (art.14.1.k).</p> <p><b>Real Decreto 63/2006, de 27 de enero</b>, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación (art. 4 y 5).</p> <p><b>Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público</b> (art. 14.1.g).</p>	<p>Plan de Formación anual del ISCIII; Actividad docente de la Escuela Nacional de Sanidad y de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo</p> <p>Foros, congresos y seminarios del ISCIII dirigidos al personal investigador.</p>	<p>Optimización del Plan de Formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de necesidades específicas</li> <li>• Análisis anual de la participación</li> </ul>	<p>Secretaría General-Trimestre 1º 2013</p>

### 40. Supervisión

Los empleadores y/o financiadores deben asegurarse de que los investigadores noveles pueden referir los resultados de sus actividades de investigación a una persona claramente identificada. Deben proponerse supervisores suficientemente expertos en el área de investigación a supervisar, que dispongan del tiempo, conocimiento, experiencia, especialización y grado de compromiso necesarios para ofrecer al investigador en formación el apoyo adecuado, en cuanto a los procedimientos de consulta y revisión, de forma que se asegure un progreso adecuado.

Legislación relevante (permitiendo o impidiendo la implementación de este principio)	Prácticas o normas institucionales preexistentes	Acciones requeridas	Cuándo/Quién
	<p><b>Manual de procedimientos. Código de Buenas Prácticas Científicas y Comité de Integridad de Investigación.</b> B. Relaciones entre los componentes del grupo de trabajo.1.5. Obligaciones de la tutoría</p>	<p>No necesarias</p>	